



122

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 NOV 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO.: 111001310300320180062000

En escrito que antecede, allegado por la tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra** manifiesta que, a pesar de habersele asignado como abogado en amparo de pobreza al **Dr. Jorge Luis Granados Sánchez**, solicita el relevo del mismo, comoquiera que a pesar de la designación efectuada, el profesional del derecho no contestó la demanda arguyendo motivos de ubicación laboral que le impiden continuar con la representación.

Así, atendiendo la manifestación antes reseñada se requiere al abogado designado en amparo de pobreza para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, efectue pronunciamiento expreso frente a lo acotado por la tercera interviniente, con el fin de tomar las determinaciones a que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta los deberes que le asisten desde su posesión como abogado por pobre y las posibles consecuencias jurídicas que esto pueda acarrear.

Finalmente, se requiere por segunda vez a las partes, para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto del pasado 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 52, hoy
AMANDA RUTH SACHAS CELIS
Secretaría

19 NOV 2020



114

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO.: 111001310300320180062000

Analizada el acta de notificación personal que obra a folio 103, el Despacho reconoce al abogado **Jorge Luis Granados Sánchez**, para que actúe en el presente asunto, como abogado en amparo de pobreza de la tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra**, y no del demandado **John Jairo Barrera Barreto**, como allí erróneamente se señaló.

Ello en armonía con lo dispuesto por este Juzgado en proveído de fecha 20 de septiembre de 2019 -avistado a folio 90-; no obstante, y pese que al abogado se le otorgó el término legal para que conteste la demanda, es lo cierto que guardó silencio.

Para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Finalmente, se reconoce personería al **Dr. Jair Alexander Olave Calderón** como mandatario judicial del demandado **John Jairo Barrera Barreto** en los términos y condiciones del poder a él conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, se le pone de presente al memorialista que la contestación de la demanda allegada a las presentes diligencias, no se tendrá en cuenta por ser abiertamente extemporánea, comoquiera que el demandado se encuentra notificado de manera personal desde el día 2 de mayo de 2019 (fl. 56), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, por lo que deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejero Duque. Corte Suprema de Justicia.